



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

I. ANTECEDENTES

1. El 9 de julio de 2014 la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. E.S.P., mediante apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra los señores Edman Fabián Roa Camacho y Antonio Jhovanny Barreto Hernández, con el fin de que se les declarare responsables por los perjuicios causados a la entidad demandante en virtud del daño de un poste de energía de propiedad de la ETB y que se vio afectado por un accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los demandados.
2. Mediante auto del 29 de octubre del 2014 el Juzgado 22 administrativo mixto de descongestión del circuito judicial de Bogotá se admitió la demanda y ordenó continuar con el trámite procesal pertinente.
3. El 31 de octubre de 2014, se procedió a la comunicación del estado para los extremos procesales, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.
4. El 30 de abril de 2015 se notificó personalmente al señor Antonio Jhovanny Barreto Hernández.
5. Mediante auto del 13 de junio de 2016, esta autoridad dispuso el emplazamiento del señor Edman Fabián Roa Camacho, una vez adelantado el trámite emplazatorio, con providencia del 12 de noviembre de 2019, se designó curador *ad litem*.

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00**DEMANDANTE:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP**DEMANDADO:** Edman Fabián Roa Camacho y Otro

6. Sin embargo, ante la no aceptación u omisión de los abogados nombrados, no fue sino hasta la designación mediante auto del 6 de octubre de 2020 y posesión del 29 de octubre de 2020, que el profesional Robinson Oswaldo Rodríguez Caicedo aceptó el encargo y se le entregaron los traslados para la representación de los intereses judiciales del demandado Edman Fabián Roa Camacho.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota que la parte demandada contestó la demanda teniendo en cuenta la siguiente información:

Demandado	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (y 2 días Decreto 806 de 2020)	Entrega o retiro de traslados	Vence el término de traslado de la demanda artículo 175 de la Ley 1437 de 2011	Contestación
Antonio Jhovanny Barreto Hernández	No aplica	30 de abril de 2015 se notificó personalmente (art. 200 C.P.A.C.A. y 291 C.G.P.)	17 de junio de 2015	No contestó demanda
Edman Fabián Roa Camacho	No aplica	29 de octubre de 2020 mediante curador <i>ad litem</i>	15 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021 (extemporánea)

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, que contempla que las excepciones previas se formularán y decidirán de la forma descrita en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso, por ende, ha de establecerse que en el asunto concreto no fueron propuestas excepciones previas, ni se encuentran probadas de carácter oficioso.

Seguido a ello, la misma norma en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada, cuyo parágrafo dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el literal b del numeral 1, referente a que se puede dictar sentencia antes de audiencia inicial cuando no haya pruebas que practicar.

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

Igualmente, dentro del numeral primero dispone que se fijará el litigio u objeto de controversia, situación que será ejecutada en la presente providencia

Así mismo, resulta necesario decretar las documentales allegadas al proceso que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el literal b del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: FIJAR el litigio de la siguiente manera:

2.1. Hechos probados

- El 30 de noviembre de 2013, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. E.S.P. detectó un daño en su infraestructura consistente en la afectación de un poste de energía ubicado en la central de Kennedy, Calle 42 Sur con Carrera 78, causado por vehículo de placas SKG-586 conducido por el señor Edman Roa Camacho, correspondiente al distrito 20107 afectando la red secundaria, según Informe de daños presentado OTM 792989 presentado por el Jefe de Grupo ETB Jairo Acosta Gutiérrez.
- Que, según informe policial para accidentes de tránsito No. 1419337, el 29 de noviembre de 2013 se registró accidente en la carrera 78 con calle 42 sur al presentarse una colisión contra un poste por parte del vehículo particular de placas SKG-586 conducido por el señor Edman Roa Camacho.

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

- Que mediante escrito de petición presentada el 20 de enero de 2014 por la entidad demandante ante la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-SIETT Cundinamarca, se solicitó el certificado de tradición del vehículo de placas SKG-586, indicando el propietario vigente.
- Que, según respuesta y anexo remitido el 12 de febrero de 2014 por la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-SIETT Cundinamarca a la solicitud presentada, el vehículo de placas SKG-586 está registrado en la sede operativa de Zipaquirá y que pertenece al propietario Antonio Jhovanny Barreto Hernández.
- Que, según valoración No. 032850 el 9 de diciembre de 2013, la ETB elaboró una evaluación económica de los trabajos y reparación del daño ocasionado, el cual indicó la suma de \$1.818.868,17.
- Que, mediante oficio de fecha 20 de enero de 2014, la entidad accionante requirió al demandado Edman Roa Camacho para que procediera al pago de los perjuicios ocasionados a la ETB.
- Que, mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2014, la entidad accionante requirió al demandado Antonio Jhovanny Barreto Hernández para que procediera al pago de los perjuicios ocasionados a la ETB.

2.2. Problema Jurídico

Con fundamento en el caudal probatorio, es determinar si son responsables o no los señores Edman Fabián Roa Camacho y Antonio Jhovanny Barreto Hernández, por el presunto perjuicio ocasionado a la entidad demandante en virtud del daño de un poste de energía de propiedad de la ETB y que se vio afectado por un accidente de tránsito en el que estuvieron aparentemente involucrados los demandados.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a los demandados?

Una vez resuelto lo anterior, determinar si se configuró una causal exonerativa de responsabilidad.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

✓ **Por la parte actora:**

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

I. DOCUMENTALES:

1. Informe de daños presentado OTM 792989 presentado por el Jefe de Grupo ETB Jairo Acosta Gutiérrez.
2. Informe policial para accidentes de tránsito No. 1419337 del 29 de noviembre de 2013.
3. Escrito de petición presentada el 20 de enero de 2014 por la entidad demandante ante la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-SIETT Cundinamarca.
4. Respuesta y anexo remitido el 12 de febrero de 2014 por la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca-SIETT Cundinamarca.
5. Valoración No. 032850 de fecha 9 de diciembre de 2013 elaborada por la entidad accionante.
6. Oficio de requerimiento a los demandados fecha 20 de enero y 17 de febrero de 2014, respectivamente.

CUARTO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procurarudia.gov.co.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

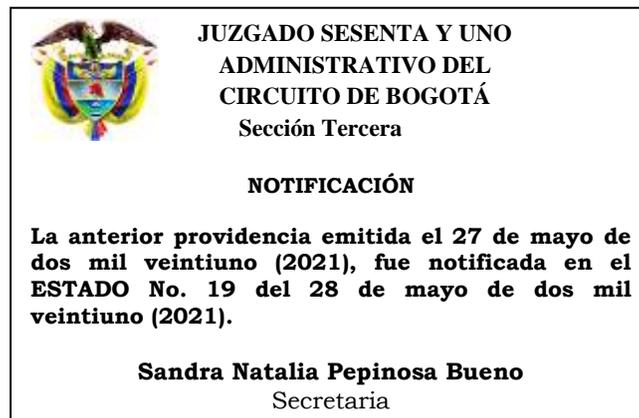
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

M. DE CONTROL: Reparación Directa

7

RADICACIÓN: 11001-3336-722-2014-00142-00

DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB S.A. ESP

DEMANDADO: Edman Fabián Roa Camacho y Otro

Código de verificación:

*8f2de5017623debc50b55af811683ad321db8f6a0375f47ad1f5bd95ac7
24c6a*

Documento generado en 27/05/2021 10:43:31 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*